



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal de Santiago de Cali
Presente.

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017”**, previa la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política en su artículo 247, atribuye potestad al órgano legislativo para crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.

En uso de las mencionadas atribuciones constitucionales, el Congreso de la Republica expidió la Ley 497 de 1999, mediante la cual creo los Jueces de Paz y reglamento su organización y funcionamiento, estableciendo en su artículo 11 que le corresponde al Concejo Municipal, mediante acuerdo, la convocatoria para la elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración; así como también el señalamiento de las circunscripciones electorales que sean necesarias para esos efectos.

Se pretende fortalecer la Jurisdicción de Paz en el marco de la Ley 497 de 1999 de tal manera que se haga efectiva la difusión, capacitación y elección popular, con la intervención de la comunidad del Municipio de Santiago de Cali.

En el inciso cuarto de la mencionada disposición, el legislador dispuso que al Concejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

En ejercicio de este mandato legal, la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, reglamentó el proceso de votación para la elección de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración a que se refiere el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y establece en su artículo primero que los Concejos Municipales y Distritales según sea el caso,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante acuerdo, convocaran a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, señalando la fecha para la elección.

La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios sin que sea necesario recurrir a las autoridades jurisdiccionales, mediante la actuación de los Jueces de Paz que laboran ad-honorem, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad emitiendo fallos en equidad que resuelvan las cuestiones puestas a su consideración. Se caracteriza esta jurisdicción especial por ser esencialmente gratuita, y por tener señalados procedimientos sumarios que permitan la administración de justicia con prontitud.

Por ello uno de los propósitos de esta Jurisdicción de Paz, es contribuir a la descongestión de los despachos judiciales, y de promover formas consensuales de resolución pacífica de los conflictos, evitando trámites para acceder a la Justicia con el papeleo y el formalismo que impera en los despachos judiciales.

Este proyecto, contribuye de igual manera, con la motivación de los sectores de menos recursos económicos a creer en la Justicia de Paz en la resolución de sus necesidades apremiantes del diálogo, la conciliación y mejorar la convivencia entre la comunidad.

Los niveles de desigualdad de compromiso institucional, especialmente a nivel Nacional, con el desarrollo y promoción de la Justicia de Paz, hace que la poca atención de esta figura encaje en el desconocimiento de la población civil de Santiago de Cali, y de igual manera resultando notorio el desconocimiento generalizado que existe entre las autoridades locales sobre el alcance y finalidades de Justicia de Paz, es por ello que se hace necesario que los habitantes del Municipio de Santiago de Cali recepcionen sus conflictos a la Justicia de Paz que le posibiliten captar beneficios específicos de la labor social de los Jueces de Paz.

El Municipio de Santiago de Cali, tiene matriculado en el Banco de Proyectos la Ficha EBI No. 0738519 denominada “Apoyo para la elección de los jueces de paz y su acompañamiento de Santiago de Cali” , el cual sustenta los costos de esta convocatoria electoral

Teniendo en cuenta que el período de los Jueces de Paz es de cinco (5) años y que la última elección se llevó a cabo en el año 2006, se exige de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

nuestra parte actuación inmediata y en acatamiento de ella, se presenta a consideración del Concejo Municipal este Proyecto de Acuerdo.

De los Honorables Concejales

Atentamente,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 002543 del 4 de junio de 2003 emanada del Consejo Nacional Electoral,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fecha Convocatoria Elección. Convocase a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en la ciudad de Santiago de Cali, para el día domingo 02 de Septiembre de 2012. Los Jueces serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunas y corregimientos ubicados en las circunscripciones electorales, que se determinan en el presente acuerdo

ARTICULO SEGUNDO. Inscripción de Candidatos. Cada aspirante a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración debe ser postulado para una circunscripción electoral específica dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999. Para este efecto la Personería efectuara la inscripción de candidatos correspondientes, acorde con lo previsto en el Artículo 2, de la Resolución No. 002543 de Junio 04 de 2003.

ARTICULO TERCERO. Circunscripciones Electorales. Para efecto de las elecciones convocadas, se determina que para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, cada comuna y corregimiento del Municipio de Cali constituye una circunscripción electoral independiente.

ARTICULO CUARTO. Número de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración. En cada una de las comunas que conforman la ciudad se elegirán cinco (5) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración. En el caso de los Corregimientos de elegirán dos (2) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración.

PARAGRAFO I. Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración prestarán sus servicios en los C.A.L.I. de cada comuna y corregimiento, en forma gratuita, o en otros lugares comunitarios, previa información y concertación con DESEPAZ y con la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, que facilitarán los espacios o lugares para la prestación del servicio de la justicia de paz.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2012-2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO II: La Alcaldía de Santiago de Cali, a través la Consejería para el Desarrollo la Seguridad y la Paz DESEPAZ, promoverá programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la democracia, la convivencia y la justicia de paz, con la colaboración de las Universidades, los propios jueces de paz y las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en el tema.

ARTICULO QUINTO. Apoyo logístico para las elecciones. La Alcaldía Municipal brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, conforme lo consagrado en el Artículo 7 de la Resolución No. 002543 de Junio 04 de 2003.

Parágrafo: La Consejería para el Desarrollo, la Seguridad y la Paz-DESEPAZ, será la encargada de promover y apoyar el proceso electoral de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal.

ARTICULO SEXTO. Financiación del proceso. La Administración Municipal apropiará los recursos presupuestales que le correspondan, para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en el período correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ de dos mil doce (2012)

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali